



COLEGIO
DE INGENIEROS
DE CHILE A.G.

REGLAMENTO

DE SESIONES DEL CONSEJO
NACIONAL

INDICE

Reglamento de Sesiones del Consejo Nacional	1
TITULO I: De las Sesiones	1
TITULO II: Acuerdos.....	4
TITULO III: De las Votaciones	5
TITULO IV: Implicancias.....	5
TITULO V: Modificaciones del Reglamento	5

Reglamento de Sesiones del Consejo Nacional

Aprobado por Acuerdo N°2948 en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional 585/29 del 19 de Octubre de 1982.

Modificado por Acuerdo N°5673 en la Sesión Ordinaria N°1139/583 del 11 de noviembre de 2020.

Artículo 1°: Las Sesiones del Consejo Nacional se sujetarán a las normas del presente Reglamento

TITULO I: De las Sesiones

Artículo 2°: El Consejo Nacional celebrará Sesiones Ordinarias o Extraordinarias. Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren por lo menos una vez al mes, excepto en el mes de febrero, en día, hora y lugar que fije el Consejo Nacional; Extraordinarias serán aquéllas que para tratar uno o más asuntos determinados, convoque el Presidente del Colegio, en adelante el Presidente, o aquéllas que sean solicitadas por la tercera parte de los Consejeros Nacionales a lo menos, para tratar materias específicas.

Artículo 3°: Las citaciones a Sesiones Ordinarias deberán entregarse en los correos electrónicos que tengan registrados los Consejeros Nacionales en la Gerencia del Colegio, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, a la fecha de la correspondiente sesión, mediante carta firmada por la Gerencia por instrucciones del Presidente. Se incluirán en ellas las Actas por aprobar, las materias de Fácil Despacho, la Tabla de la sesión y la documentación relacionada con los temas de la Tabla.

Cuando las Actas contengan materias de especial discreción se enviarán a los Consejeros Nacionales con el nombre de cada uno, correlativamente numeradas y dejándose control de ello en la Gerencia del Colegio.

Artículo 4°: Las Sesiones se abrirán a la hora señalada al efecto y el quórum para sesionar será más de la mitad de los Consejeros Nacionales en ejercicio.

Artículo 5°: Se declarará que no hay Sesión, por quien corresponda presidirla, en los siguientes casos:

1. Si transcurridos quince minutos desde la hora señalada para celebrarla, no se encontraren en la Sesión más de la mitad de los Consejeros Nacionales en ejercicio y alguno de los presentes reclamare de la hora.
2. Cuando transcurridos treinta minutos no se completará el quórum necesario para sesionar.

En esos casos, por acuerdo unánime de los Consejeros Nacionales asistentes, se podrá sesionar en Comité. Los Consejeros Nacionales presentes se tendrán como asistentes a la Sesión y se dejará constancia de ello en el Acta correspondiente.

Artículo 6°: El Consejo será presidido por el Presidente, en su ausencia, por el Primer Vicepresidente, a falta de ambos, por aquel Consejero Nacional que designen para este efecto los asistentes a la sesión. En ausencia del Secretario General se designará un Consejero que actuará como ministro de fe.

Artículo 7°: Todas las Sesiones durarán hasta dos horas, si fuere necesario, y se levantarán a petición de cualquiera de los Consejeros Nacionales que reclamare la hora, cuando ésta exceda del término fijado.

Sin embargo, por asentimiento unánime podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se acuerde.

Artículo 8°: En las Sesiones Ordinarias se considerarán las materias de la Tabla.

Artículo 9°: En las Sesiones Extraordinarias, sólo se considerarán las materias específicas contenidas en la convocatoria.

Artículo 10°: Se dejará testimonio de las deliberaciones del Consejo Nacional en las Actas. Los antecedentes de materias consideradas en cada Sesión, si los hubiere, se foliarán en orden correlativo como Anexos de las Actas y serán organizadas por orden de fecha guardando la misma numeración de las Sesiones.

El Acta será firmada por el Presidente o por el que haga sus veces, por un Consejero asistente a la Sesión y por el Secretario General.

Los Anexos del Acta serán rubricados por el Secretario General o quien lo reemplace en la sesión.

Artículo 11°: El Acta de las Sesiones anteriores deberá ser la primera materia que se trate en cada Sesión Ordinaria y se aprobará sobre Tabla, a menos que con anterioridad algún Consejero Nacional haya presentado una observación por escrito.

Artículo 12°: A continuación de la consideración del Acta en la Sesión Ordinaria, se dará cuenta de los fallecimientos y se tratarán los asuntos de Fácil Despacho que correspondan a las solicitudes de inscripciones, cambio de especialidad, etc., los que serán aprobados sobre Tabla a menos que con anterioridad alguno de los Consejeros Nacionales haya presentado una observación. Cualquier materia agregada como anexo al Fácil Despacho, aunque no haya sido comunicada con anticipación a los Consejeros Nacionales, deberá ser tratada por el Consejo Nacional.

Artículo 13°: A continuación de las materias de Fácil Despacho y de las Cuentas informativas, se tratará la Tabla, la que será fijada por el Presidente para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debiendo incluirse en esta, todas las materias solicitadas a tratar bajo las condiciones que se indican a continuación:

Cualquier materia que se incluya en la Tabla, deberá ser presentada por el Comité Ejecutivo, Consejeros Nacionales, alguna Especialidad, algún Consejo Zonal o alguna Comisión. En caso de que la materia presentada requiera de un Proyecto de Acuerdo para ser sometido a votación, este deberá enviarse a más tardar con siete días hábiles anteriores a la citación de la Sesión Ordinaria, dirigido al Presidente y a quién este indique, de lo contrario no será tratada la materia por falta de requisito, salvo que el Presidente, atendida su naturaleza o urgencia, resuelva eximir del trámite de presentación de Proyecto de Acuerdo.

En los casos de vacancia de uno o más de los cargos del Comité Ejecutivo, por renuncia u otras causas, se procederá a la elección del o de los reemplazantes en la Sesión Ordinaria más próxima. En tal caso el acto eleccionario precederá a la Tabla.

No se considerará incluir en el Acta cualquier tema enviado por carta o mail, previo a la sesión, si esos temas no estaban en tabla y no fueron discutidos al interior de la propia sesión.

Tampoco se considerarán en el Acta, comentarios enviados a través del Chat en Sesiones virtuales del Consejo Nacional.

Las citaciones a Sesiones Extraordinarias se practicarán en la forma dispuesta en el artículo 3º, con la sola modificación de que ellas deberán ser entregadas con cuarenta y ocho horas de anticipación a lo menos, a la fecha de la respectiva Sesión.

Artículo 14°: En la discusión de la Tabla, podrán participar todos los asistentes a la Sesión.

Los Consejeros Nacionales podrán participar hasta dos veces en cada tema de la Tabla y sus intervenciones no excederán de 3 minutos cada una.

Artículo 15°: A continuación de la Tabla se tratarán las cuentas informativas del Comité Ejecutivo y, si procede, las cuentas informativas de los Consejos Zonales, de los Consejos de Especialidad, de las Comisiones y de la Gerencia.

No habrá debate de la cuenta sino, exclusivamente, preguntas a los Consejeros o quienes dan la cuenta y contestaciones de éstos.

Artículo 16°: Los últimos 15 minutos del tiempo destinado a las Sesiones Ordinarias (o asuntos varios) se dedicarán a tratar los Incidentes, entendiéndose por tales, los temas

de carácter general relacionados con el Colegio que algún Consejero Nacional deseara desarrollar.

Podrán hacer uso del tiempo de Incidentes los Consejeros Nacionales que se hubieren inscrito con anterioridad o en la Sesión, en el orden de inscripción, no obstante, podrán surgir temas específicos en la Sesión, el orden de la presentación de temas varios será conducido por el Presidente o quién lidere la sesión. Durante este tiempo no se podrán adoptar acuerdos que importen inversión de fondos, compromisos de cualquier género para el Colegio, ni modificación de acuerdos ya adoptados por el Consejo Nacional. Sólo por acuerdo expreso unánime, adoptado en la misma sesión, podrán introducirse variaciones en cuanto al tiempo y oportunidad destinados a Incidentes.

Artículo 17°: Sólo por acuerdo del Consejo Nacional podrá variarse el orden de las diversas partes de la Sesión y de las materias en Tabla.

Artículo 18 En las Sesiones Ordinarias, a petición de a lo menos dos Consejeros Nacionales se postergará la discusión de un asunto por una sola vez. Para pedir una segunda postergación del mismo tema, será necesario contar con el voto conforme de la mayoría de los asistentes en la Sesión del Consejo Nacional.

En las Sesiones Extraordinarias por ser temas específicos para tratar, no se podrá postergar la discusión, salvo que se apruebe la postergación con el voto conforme de la mayoría de los asistentes en la Sesión del Consejo Nacional.

Artículo 19°: Se podrá pedir clausura del debate cuando una materia haya ocupado dos o más Sesiones, o bien cuando lo soliciten los dos tercios de los Consejeros Nacionales asistentes.

Cualquier Consejero Nacional puede solicitar se deje constancia en Acta de manera textual, de algún punto tratado en una Sesión.

Artículo 20°: A las Sesiones del Consejo Nacional, el Presidente podrá invitar a asistir a representantes de los Consejos Zonales, de los Consejos de Especialidad o de las Comisiones, los que sólo tendrán derecho a voz, cuando el Presidente establezca y comunique durante la Sesión los momentos para realizar dichas intervenciones, los tiempos de duración y el número de intervenciones por invitado que desee hacer uso de la palabra, salvo que el propio Consejo Nacional acordara dar carácter de secreta a determinada Sesión.

TITULO II: Acuerdos

Artículo 21°: Todo acuerdo del Consejo Nacional se tomará por mayoría absoluta de los Consejeros Nacionales asistentes, salvo en los casos que se exija otra mayoría por los Estatutos, o el presente Reglamento de Sesiones.

Los acuerdos se ejecutarán una vez aprobada el Acta de la sesión en que se adoptaron, salvo que el Consejo Nacional acordare al respecto otro procedimiento.

Las discusiones y acuerdos sobre materias determinadas se mantendrán en carácter confidencial, siempre que así lo resuelva el Consejo Nacional por mayoría absoluta.

Artículo 22°: Rechazada una proposición sobre materias que correspondan al Consejo Nacional, podrá ser reconsiderada en virtud de nuevos antecedentes o estudios que no se hubieren invocado con anterioridad al acuerdo que se trata de reconsiderar.

Para tratar alguna reconsideración, deberá contar con el voto conforme de la mayoría de los asistentes en la Sesión del Consejo Nacional.

La reconsideración deberá ser incluida en la Tabla de una Sesión Ordinaria como si se tratara de una nueva proposición de acuerdo

TITULO III: De las Votaciones

Artículo 23°: Las votaciones serán abiertas. Cuando se trate de nombramientos de personas o cuando un Consejero Nacional lo pida, serán secretas.

Artículo 24°: Durante las votaciones sólo se usará la palabra para fundamentar el voto o pedir que se dé nueva lectura a la proposición correspondiente.

Proclamado el resultado de una votación, no se podrá reabrir debate sobre la proposición o elección en que haya recaído, salvo error de hecho manifiesto.

Artículo 25°: La elección de los cargos del Comité Ejecutivo se deberá hacer de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 27 de los Estatutos.

TITULO IV: Implicancias

Artículo 26°: Los Consejeros Nacionales que en un asunto determinado tuvieren interés personal, o lo tuvieren sus parientes hasta el grado cuarto de consanguinidad o afinidad, deberán hacerlo presente y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y votaciones relacionadas con dicha operación.

TITULO V: Modificaciones del Reglamento

Artículo 27°: El presente Reglamento podrá ser modificado por la mayoría de los asistentes en la Sesión del Consejo Nacional. La modificación deberá ser considerada expresamente en Tabla de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria.